

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS BOLIVAR YARPAZ GOLONDRINO
DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y COLPENSIONES.
RADICADO: 760013105020202000044-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 077

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor **CARLOS BOLIVAR YARPAZ GOLONDRINO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.527.249, a través de apoderada judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** y de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el Doctor Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces.

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por contener las siguientes falencias:

- a. En el acápite de pruebas numeral PRIMERO, se menciona que aporta Copia del registro de afiliaciones en el Sistema General de Seguridad Social con fecha 2 de diciembre de 2020, y una vez revisada la documental aportada, se tiene que la allegada corresponde al 12 de febrero de 2020. (Fl. 24-32 anexo 1), por lo que deberá aclarar este ítem o corregirla.
- b. El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social numeral 8, señala que la demanda debe contener los fundamentos y razones de derecho, que la sustentan; sin embargo, en el análisis del libelo inicial se evidencia que, los fundamentos y razones de derecho fueron expuestos en ítems diferentes como si se trataran de dos requisitos opuestos, razón por la cual se solicita a la parte actora sustentar lo anteriormente en un solo acápite.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas y así mismo al de este Despacho judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **INGRID ISABEL ARIAS TENORIO** identificada con cédula de ciudadanía N° 66.999.1110, portadora de la Tarjeta Profesional N° 104.909 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor **CARLOS BOLIVAR YARPAZ GOLONDRINO**, en contra de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por lo expuesto en líneas precedentes.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo institucional del Despacho j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

HSC

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 01 de Marzo de 2021

En Estado No. 010 se notifica a las partes la presente providencia.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
Secretario